



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE	POMPILIO DE JESÚS RIVERA GARCIA Y OTRO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00182-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos y verificado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por POMPILO DE JESÚS RIVERA GARCIA CC. 506.018 Y CELINA MORENO DE RIVERA CC. 21.425.334, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO CC. 71.702.257, FABIO LEÓN PEMBERTHY MEJIA CC. 71.711.962 Y MARCO ANTONIO LOPEZ OSPINA CC. 70.133.346.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por

la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.

CUARTO. CONCEDER a los demandantes POMPILO DE JESÚS RIVERA GARCIA Y CELINA MORENO DE RIVERA el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., el demandante amparado por pobre en la presenta causa, estará exento del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrá ser condenado en costas. No hay lugar a nombrarle apoderado, dada su designación previa.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula 01N-5020929 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte, de propiedad del demandado FABIO LEÓN PEMBERTHY MEJIA CC. 71.711.962.

SEXTO: Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA** identificado con la T.P N° 133.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO 14º CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por
ESTADOS No. _____ Hoy, _____
de _____ de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f341bf940560ad07590f4ac53a277c11ce38289537cfd3e7e20de58f79fe40**

Documento generado en 21/10/2020 12:04:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>